



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió el oficio número **PFPA/37.2/8C.17.5/0046/22**, el cual contiene una orden de inspección ordinaria dirigida al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL TALLER MECÁNICO DE CAMIONES CON DOMICILIO EN CALLE 59 LETRA A NÚMERO 306 POR CALLE 132, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, levantaron el acta de inspección número **3105004611/2022** de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés, notificado el nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se le informó a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, compareció ante Oficialía de Partes de esta



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, la Licenciada **VERÓNICA VARGAS LEÓN**, en representación de la citada empresa mediante escrito de misma fecha anexando documentación para ser valorada.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, siendo el caso que no existe constancia que indique que haya cumplido.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLI/X, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:



4



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

El artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE:

"ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
..."

"ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive."



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0046/22** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número 3105004611/2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- En el acta de inspección número **3105004611/2022** de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se constituyeron en el predio ubicado en calle cincuenta y nueve letra A número trescientos seis por calle ciento treinta y dos, fraccionamiento Yucalpetén, de la ciudad de Mérida, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que atendió la diligencia el C. **ROLANDO ALBERTO NAVARRO ARAZ**, quien manifestó ser encargado de compras del sitio visitado, seguidamente al realizar un recorrido por el referido sitio en compañía del inspeccionado y los testigos designados, se tiene que el lugar visitado se trata de un taller mecánico el cual ocupa una bodega con llantas para camiones, oficinas administrativas y un área donde se encuentran camiones para reparación de fugas de aire de frenos, fugas de anticongelante, reparaciones menores, las reparaciones mayores y mantenimientos preventivos son



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

realizados en talleres externos, en el área donde se realizan las reparaciones se observaron tres unidades del transporte urbano, dicha área tiene piso de asfalto y en algunas partes piso de cemento, en varios puntos existen bolsas negras con basura en su interior que son del taller mecánico, las acumulaciones de mangueras plásticas, lámparas fluorescentes y otros residuos son de la estación de servicio, dentro del área que ocupa el taller está un almacén temporal de residuos peligrosos propiedad de la estación de servicio según manifestó el inspeccionado, dicho almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para contener posibles derrames consistentes en muretes, no cuenta con conexión al drenaje, cuenta con sistemas de extinción contra incendios y con letreros alusivos a la peligrosidad, en cuanto al envasado de los residuos peligrosos, estos se encuentran adecuadamente envasados e identificados en tambores cilíndricos de doscientos litros de capacidad, no fue presentado el Registro como generador de residuos peligrosos de aceite lubricante usado, por último la persona que atendió la diligencia manifestó que el aceite lubricante que es generado en el establecimiento es colocado en los contenedores para tal fin con que cuenta la estación de servicios Jacinto Canek, S.A. de C.V. y para amparar la disposición final de los residuos peligrosos recolectados de dicho almacén, presentó el certificado de limpieza ecológica, es de señalar que durante la diligencia personal de la referida estación de servicio inició el retiro de los cerros de mangueras plásticas y otros residuos.

V.- En atención al término concedido a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** en el acuerdo de emplazamiento para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, se tiene que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, compareció ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, la ~~bienvenida~~ **VERÓNICA VARGAS LEÓN**, mediante escrito de misma fecha, anexando a su comparecencia el Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. Ante lo anterior, es de establecer que si bien es cierto el compareciente presentó el Registro como generador de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, también cierto es que dicho trámite lo realizó con posterioridad al acto de molestia, es decir después de la fecha



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

de la visita de inspección, por lo que subsana la irregularidad respecto a dicho registro, sin embargo no lo desvirtúa, por lo tanto subiste la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección.

VI.- A pesar de haber sido debidamente notificado el interesado para que presente por escrito sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VII.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **3105004611/2022** de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma, pleno valor probatorio.

VIII.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIV de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en relación con los artículos 48 de la misma Ley y 43 de su **Reglamento**, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado.

~~IX.- En términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:~~

a).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente caso estriba en que no se acreditó contar con su Registro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

como generador de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, lo cual ocasiona que la autoridad de la materia ignore la cantidad de establecimientos que generan dichos residuos peligrosos, la forma en que es almacenado, la periodicidad con que se generan y su destino final, así como la imposibilidad de poder contar con un mejor control de quienes por sus actividades generan residuos peligrosos, para así poder determinar mejores medidas tendientes a prevenir el mal uso de dichos residuos peligrosos, toda vez que un mal manejo de los residuos peligrosos, puede provocar efectos al medio ambiente y a la salud humana o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública. Es de señalar que el objeto del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, es establecer el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de promover la minimización, rehúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, evitando así afectar la salud humana, extremo que en el presente caso no se logró, ya que al momento de la visita de inspección no contaba con su registro como empresa generadora de dichos residuos peligrosos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al estar informada de los sitios o lugares donde se genera o manejan residuos peligrosos, puede hacer consideraciones de carácter técnico y ecológico que se le impone al solicitante como medidas de restauración o mitigación de los impactos que sobre el medio ambiente pudiera causar el ejercicio de sus actividades, siendo lo más importante que dichas medidas tienen el carácter de PREVENTIVAS, las cuales quedan inoperantes cuando el particular, no observa la legislación ambiental y realiza acciones que sean contrarias a esta o no se cumplan debidamente, por último es de establecer, que el objetivo primordial es el de proteger al medio ambiente y a la población.

b).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeta, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

A NUESTROS DÍAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

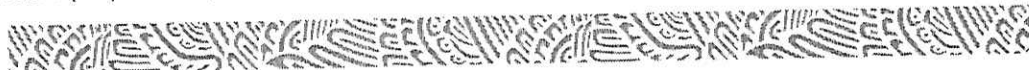
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

c).- **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:** De las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se desprende que **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** no es reincidente.

d).- **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** sujeto a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos en el sentido de que el establecimiento arriba nombrado tiene como actividad la reparaciones menores y rescates, se trata de una sociedad anónima, su Registro Federal de Contribuyentes es TEB190718LV3, ocupa para sus actividades el predio ubicado en calle cincuenta y nueve letra A número trescientos seis Interior por ciento veintiocho y ciento treinta y dos, fraccionamiento Yucalpetén, de la ciudad de la ciudad de Mérida, Yucatán; el predio donde desarrolla su actividad es rentado, con una superficie de 800 metros cuadrados, inició operaciones el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, su capital social es de cincuenta mil pesos y cuenta con cuatro empleados.

e).- **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Existe un beneficio económico, ya que al omitir contar con la documentación de ley, evitó sufragar en su momento un gasto oportuno por los derechos y tramitación al no contar con su Registro como generador de residuos consistente en aceite lubricante usado.



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por infringir lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 48 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$15,042.30 M.N. (QUINCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 149 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad a la fecha del presente resolutivo es de \$103.74 M.N.).

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente.

TERCERO: Hágase del conocimiento de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales,

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

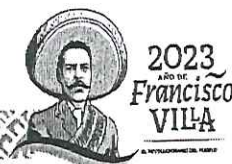
"2023: Año de Francisco Villa"

siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

CUARTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en calle 60 antigua carretera Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación, o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF,
S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0040-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C.27.1/0040/22/0139
No. CONS. SIIP: 13297

"2023: Año de Francisco Villa"

SEXTO: Con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS BVF, S.A. DE C.V.** un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en **calle cincuenta y nueve letra A número trescientos seis Interior 1 por calle ciento treinta y dos y ciento veintiocho, fraccionamiento Yucalpetén, de la ciudad de Mérida, Yucatán.**

Así lo acordó y firma el **BIÓL JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JALV/EERP/dpm

